



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PREMIO “GIL SÁEZ PACHECO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español, relacionando entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 36.5. que corresponde a la Consejería con competencias en educación reconocer, premiar y difundir, en convocatorias específicas, proyectos, experiencias y buenas prácticas inclusivas realizadas en los centros educativos en relación a la diversidad de su alumnado, que tengan como finalidad mejorar la calidad de la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo en igualdad de oportunidades.

En este marco, por Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se establecen las bases reguladoras del premio a las buenas prácticas en atención a la diversidad, en honor a la valiosa aportación que llevó a cabo en su vida profesional D. Gil Sáez Pacheco, con la finalidad de reconocer públicamente aquellas actuaciones en el ámbito de la atención a la diversidad que hayan contribuido de manera adecuada a la promoción y consolidación de la cultura de atender a las necesidades educativas especiales del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La experiencia acumulada tras la publicación de las dos primeras convocatorias de los premios “Gil Sáez Pacheco” a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad correspondientes a los años 2019 y 2020, así como las aportaciones realizadas por los miembros del jurado de ambas ediciones, hacen necesario modificar las bases que los regula para futuras convocatorias.

Por un lado, se circunscribe tanto el objeto como la participación, a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias, ya que existen en nuestra Comunidad otras convocatorias cuya finalidad es reconocer y distinguir públicamente la labor de personas físicas, instituciones, entidades sociales y demás personas jurídicas que se hayan distinguido por su contribución a la inclusión social de las personas con discapacidad. Por otro lado, se considera necesario delimitar el concepto de “buena práctica”, especificando sus atributos y rasgos que lo caracterizan y, en consecuencia, adaptar los criterios técnicos de valoración de acuerdo con dicho concepto. Además, procede modificar el procedimiento de presentación de candidaturas para adaptarlo a la normativa sobre administración electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; permitir la posibilidad de declarar desierto el premio o de otorgar menciones especiales; y, por último, establecer que los trabajos presentados sean originales y que no hayan sido premiados en otras convocatorias con el mismo objeto que la presente.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para la implantación de los programas formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Región de Murcia; el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha consultado a todos los órganos directivos de esta Consejería, se ha dado publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento la norma.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio “Gil Sáez Pacheco” a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad.

La Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio “Gil Sáez Pacheco” a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad, queda modificada en los términos que se recogen a continuación:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras del Premio “Gil Sáez Pacheco” a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad, destinado a reconocer las actuaciones dirigidas a favorecer la presencia, el aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, desarrolladas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. »

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. Requisitos de participación.

1. Podrán optar a este premio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias, que desarrollen proyectos y actuaciones que mejoren la respuesta a la diversidad del alumnado en el marco de una escuela inclusiva, y cumplan las condiciones y requisitos de una “buena práctica”.

2. A efectos de lo dispuesto en esta Orden, y de acuerdo con la UNESCO, se considera que una buena práctica ha de ser:

- Innovadora, desarrolla soluciones nuevas o creativas.
- Efectiva, demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora.
- Sostenible, por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.
- Replicable, sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.»

Tres. Se modifican los párrafos b) y c) del artículo 5, que pasan a tener la siguiente redacción:

«b) Las candidaturas deberán contener una memoria técnica de actuaciones que incluirá, al menos, una breve presentación del centro educativo, la descripción detallada de las actuaciones que se han desarrollado (justificación, objetivos, acciones, recursos, participantes, temporalización y difusión), la valoración de los

resultados obtenidos, los proyectos futuros de actuación y cualquier otra información que se considere relevante.

c) Las candidaturas se presentarán a través del formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), "Registro y guía de procedimientos y servicios", con número de código 3605), e incluirán, como anexo a dicho formulario, la memoria técnica de actuaciones indicada en el párrafo anterior.»

Cuatro. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Jurado.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será la persona titular de la dirección general con competencias en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - Un representante de la Inspección Educativa.
 - Un representante de los directores de centros educativos.
 - Un representante de los servicios de orientación educativa.
 - Dos representantes de los profesionales de apoyo específico, uno de la especialidad de pedagogía terapéutica y otro de audición y lenguaje.
- c) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, la persona titular de la subdirección general con competencias en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

2. El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto el premio en la propuesta de concesión. Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en alguna de las candidaturas no premiadas concurrieran especiales méritos que la hiciera acreedora de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

3. El Jurado del premio ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su encargo será de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna por su desempeño.»

Cinco. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. Criterios de valoración.

Las candidaturas serán valoradas con un máximo de 25 puntos en cada uno de los siguientes apartados, siendo la puntuación global máxima de 100 puntos:

- a) El carácter innovador de las prácticas educativas (Innovación).
- b) El impacto educativo de las actuaciones (Efectividad).
- c) El efecto de la consecución de los objetivos propuestos (Sostenibilidad).
- d) El desarrollo de acciones que sirvan de modelo (Replicable).»

Seis. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Resolución del procedimiento.

La concesión de los premios se llevará a cabo mediante orden del titular de la Consejería con competencias en materia de educación, a propuesta del titular de la dirección general con competencias en Atención a la Diversidad, y de conformidad con el acta del jurado. En la Orden de concesión de los premios se especificará la candidatura premiada, siendo notificada posteriormente la misma a todos los candidatos mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.»

Siete. Se añade un nuevo artículo 11 con el contenido siguiente:

«Artículo 11. Incompatibilidades.

Los trabajos presentados deberán ser originales, no pudiendo participar proyectos que hayan sido premiados en otras convocatorias, tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo objeto sea el mismo que en la presente Orden.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.